

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 41

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 37 de la Constitución establece que el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.
- II.- Que en el artículo 42 de la misma, establece que la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 15, del 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo N° 236, del 31 de julio del mismo año, se aprobó el Código de Trabajo, el cual en su artículo 113 establece en concordancia con la Constitución, que desde que comienza el estado de gravidez hasta que concluya el descanso postnatal, el despido de hecho o despido con juicio previo no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora.
- IV.- Que por Decreto Legislativo N° 143, del 8 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 196, Tomo N° 409, del 26 del mismo mes y año, se reformó el Código de Trabajo estableciéndose que la licencia por maternidad se incrementaría a dieciséis semanas, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre madre e hijo.
- V.- Que se vuelve necesario incluir disposiciones que amplíen la protección que tienen las madres trabajadoras contra el despido, más allá de la etapa de la licencia por maternidad; es decir, que la protección debe extenderse a un determinado período después de la reintegración de la trabajadora a sus labores, con la finalidad de generar condiciones favorables que garanticen la manutención de ella, la de su hijo y su desarrollo, sobre todo en los primeros meses de vida que son tan importantes para la salud del recién nacido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados: Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Julio César Fabián Pérez, David Ernesto Reyes Molina, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Francisco José Zablah Safie; las y los Diputados del Período Legislativo 2015-2018: Ana Marina Alvarenga Barahona, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza; y con el apoyo de las y los Diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Gustavo Escalante Zelaya, Ana María Margarita Escobar López, José Edgar Escolán Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Karla Elena Hernández Molina, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, Lisseth Arely Palma Figueroa, José Javier Palomo

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Refórmese el artículo 113, de la siguiente manera:

“Art. 113.- Desde que comienza el estado de gravidez, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal, el despido de hecho o el despido con juicio previo, no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de estos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el período antes expresado, el cual se le denominará ampliación de la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de gravidez.

La mujer trabajadora al reincorporarse en sus labores luego del descanso postnatal, deberá cumplir con sus deberes y obligaciones laborales, así como con su jornada laboral diaria, con el horario establecido y con todas las demás condiciones reguladas en el contrato de trabajo, evitando incurrir en una sanción disciplinaria.

El incumplimiento por parte del patrono de la ampliación de la garantía de estabilidad laboral, será sancionado con multa de tres a seis salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos reconocidos en este Código a la trabajadora embarazada.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Sandra Edibel Guevara Pérez,
Ministra de Trabajo y previsión Social.

D. O. N° 132

Tomo N° 420

Fecha: 17 de julio de 2018

SO/gh
29-08-2018